NUMERO DE CONTRATO	**019-2026**
MODALIDAD	CONTRATACIÓN - PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE ANZÁ
NIT.	890.397.282-3
REPRESENTANTE LEGAL	CESAR AUGUSTO PARDO ROSAS
CEDULA	79.5065.320 DE BOGOTA
CONTRATISTA	BIOTECNICA S.A.S N0. DEL NIT: 71.762.795 DE MEDELLÍN
DOCUMENTOS DE IDENTIDAD	811 033 344-2
DIRECCIÓN	TV 42 A 65 D 57
CORREO ELECTRONICO	coordinacionadmon@biotecnica.com.co
TELEFONO	3006755613
REPRESENTANTE LEGAL	GALLEGO TAMAYO VICTOR MANUEL
DOCUMENTOS DE IDENTIDAD	71.762.795 DE MEDELLIN
OBJETO	SUMINISTRO DE OXÍGENO MEDICINAL A TRAVÉS DE GENERADORES Y CILINDROS PARA LOS PACIENTES EN LA ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DEL MUNICIPIO DE ANZÁ.
VALOR DEL CONTRATO	DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($ 18.000.000.00)
DURACION	ONCE (11) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DIECISÉIS (16) DE ENERO AL TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2026, AMBAS FECHAS INCLUSIVE.
SUPERVICIÓN	SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

Entre los suscritos **CESAR AUGUSTO PARDO ROSAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.506.320 de Bogotá, facultado por el estatuto de contratación N° 015 del 20 de diciembre de 2022 y por el decreto municipal 027 del 27 de marzo de 2024 y acta de posesión del 01 de Abril del mismo año, por medio del cual se hace el nombramiento del Gerente. De conformidad con la legislación vigente, como Representante Legal de la Empresa Social del Estado Hospital San Francisco de Asís del Municipio de Anzá, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**; de un lado. Y del otro **VICTOR MANUEL GALLEGO TAMAYO,** identificado con cedula de ciudadanía N°.71.762.795 de Medellín en calidad de Representante legal de **BIOTECNICA S.A.S,** quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA,** se suscribe el presente contrato, de prestación de servicios, con fundamento en la ley 100 de 1993, se rige por el derecho privado y por el manual de contratación de la **E.S.E HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS**, previas las siguientes consideraciones: 1) Que dentro de las actividades propias de la ESE y para el cabal cumplimiento de su objeto Misional la ESE REQUIERE del suministro de oxígeno medicinal. 2) QUE DADO LO ANTERIOR SE REQUIERE LA CONTRATACIÓN DE ESTE

SERVICIO. 3) QUE EN LA ENTIDAD NO existe el personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar 4) Que el servicio se prestara con plena autonomía técnica y administrativa del contratista. 5) Que el contratista es persona idónea para la ejecución del contrato, por lo cual las partes de mutuo acuerdo establecemos: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO**. Suministro de oxígeno medicinal a través de generadores y cilindros para los pacientes en la ESE Hospital San Francisco de Asís del Municipio de Anzá. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: EL CONTRATISTA se obliga a: 1) Cumplir el objeto contractual, en los términos pactados, especificados y ofrecidos, en condiciones óptimas por el CONTRATISTA. 2) Prestar el suministro de oxígeno medicinal a través de cilindros y generadores de oxigeno acorde a la tabla de necesidades que esta al final de las obligaciones en el recuadro, y a las normas y usos en el momento y lugar que lo requiera EL HOSPITAL. 3) Reparar el generador que por causa de deterioro de fábrica o daño tenga fallas en su funcionamiento que afectan su utilización por EL HOSPITAL. 4) Proporcionar un generador en buenas y óptimas condiciones mientras se repara el que estaba en EL HOSPITAL. 5). Respetar las normas y reglamentos del HOSPITAL, conservando su autonomía e iniciativa en las gestiones profesionales o actividades encomendadas. 6) Responder y velar por el buen uso y mantenimiento de los bienes entregados por EL HOSPITAL para la ejecución del objeto contractual. 7) Seguridad Social: EL CONTRATISTA deberá acreditar la vinculación y la permanencia durante la vigencia del contrato, al Sistema Integral de Seguridad Social, en cumplimiento del artículo 282 de la Ley 100 de 1.993. 8) Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza de este contrato. 9) Cumplir los requisitos exigidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). 10) Presentar de manera oportuna (mensual) los informes de actividades realizadas y cuentas de cobro o factura electrónica a la administración de la ESE. 11) Las demás que estén relacionadas con el objeto del contrato. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS**: 1) facilitar al CONTRATISTA todos los elementos necesarios que sean del caso para el desarrollo normal del trabajo contratado.2) Cancelar oportunamente el valor del contrato, en los términos establecidos en la cláusula cuarta del presente contrato. 3) Suministrar los medios necesarios para la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR**, El valor del presente contrato se estipula en Dieciocho millones de PESOS M.L ($18.000.000,00). **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO**: La ESE cancelara al contratista mediante suministro prestado, mes vencido y previa presentación de cuenta de cobro, acreditación del pago al SGSSS, Cronograma de Actividades, Informe de Actividades e interventoría realizada por la Subdirección Administrativa y Financiera. **CLÁUSULA SEXTA: DURACIÓN**: La prestación del servicio contratado tendrá una duración de Once (11) meses y quince (15) días contados a partir del dieciséis (16) de enero al treinta (30) de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive, a partir de la firma del acta de inicio y sin exceder el 31 de diciembre de 2026. **CLÁUSULA SEPTIMA: FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUSTALES**: La E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS atenderá el pago del presente contrato con cargo al rubro presupuestal N0. **2.4.5.01.03.001 MEDICAMENTOS,** del presupuesto oficial para la vigencia fiscal del año 2025, amparada en el CDP número Nro. 192026 del Dieciséis (16) de Enero de 2026. **CLAUSULA OCTAVA: NORMAS**

APLICABLES De conformidad con lo establecido en el artículo 195 de la ley 100 de 1983, este contrato se rige por el derecho privado y por el manual de contratación de la E.S.E HOSPITAL SAN FRANCSICO DE ASIS. **CLAUSULA NOVENA. SUPERVISION, VIGILANCIA E INTERVENTORIA**: La ESE supervisará la ejecución del servicio contratado, y podrá formular las observaciones del caso, con el fin de ser estudiadas conjuntamente con el contratista y efectuar por parte de este las modificaciones o ajustes a que hubiere lugar, a través de la Subdirección Administrativa y Financiera, quien podrá impartir instrucciones al contratista, sobre asuntos de su responsabilidad y exigirle la información que considere necesaria. **CLAUSULA DECIMA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**: El contratista se hace responsable por los daños y perjuicios comprobados que en desarrollo y ejecución del presente CONTRATO pueda causar a la ESE. Así mismo, responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o por haber suministrado información falsa. En general, el contratista, responderá civil y penalmente por sus omisiones y acciones. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL Y AUTONOMIA DEL CONTRATISTA:** Por cuanto el contratista presta el servicio objeto del CONTRATO con plena autonomía técnica y administrativa, queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral entre el Hospital y el contratista por lo tanto en ningún momento se generan prestaciones sociales en beneficio del contratista ni existirá relación laboral entre el hospital y las personas que el contratista utilice o le colaboren. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. GARANTIAS**: De acuerdo con el Manual de contratación, no se exigirán pólizas de garantía de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo cuarto del acuerdo N° 015 del 20 de diciembre de 2022 y al inciso 4 del Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007; "Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento". **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**: El incumplimiento de una o cualquiera de las obligaciones de este CONTRATO por parte del contratista, le acarreará una sanción pecuniaria hasta el 10% del valor de la CONTRATO que se podrá hacer efectiva directamente por parte del hospital y se tomará como pago parcial de los perjuicios causados y el ejercicio de las demás sanciones contractuales o de las acciones previstas en las leyes vigentes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. MULTAS:** Si el Contratista faltare al cumplimiento en alguna de las obligaciones contraídas en este CONTRATO, el Hospital podrá imponerle multas sucesivas hasta el 10% del valor del contrato, previo agotamiento del derecho de defensa. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. CESION DE CONTRATO**: el contratista no podrá ceder, ni subcontratar total ni parcialmente la presente CONTRATO, ni el cumplimiento de sus obligaciones sin autorización previa y por escrito del Hospital. **CLAUSUA DECIMA SEXTA. SUSPENSION TEMPORAL:** Se podrá suspender la ejecución de la CONTRATO por mutuo acuerdo en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, igualmente cuando a juicio de la ESE se considere necesario por causas ajenas al contratista. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. SOLUCION DIRECTA:** Antes de acudir a la cláusula compromisoria, las diferencias de este CONTRATO se sujetarán a los siguientes

mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) El acuerdo. b) la transacción. c) la conciliación. d) y la amigable composición **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CLAUSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia o diferencia relativa a este CONTRATO y su ejecución o liquidación, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por el centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Medellín. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. TERMINACION DEL CONTRATO:** el presente contrato podrá darse por terminado, en cualquiera de los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista. c) Por vencimiento del plazo. **CLAUSULA VIGESIMA. LIQUIDACION**: La liquidación del presente contrato se efectuará dentro de los cuatro meses siguientes a la firma del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** El contratista, para los efectos de este CONTRATO declara bajo la gravedad del juramento que no está incurso en ninguna de las incompatibilidades e inhabilidades legales previstas en el artículo 8° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO:** el presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. EJECUCION:** El presente contrato requiere para cumplir los requisitos de ejecución, por parte del contratista: a) La suscripción del acta de inicio. b) La expedición del compromiso presupuestal. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. DOMICILIO**: Las partes fijan de común acuerdo como domicilio para todos los efectos contractuales, el Municipio de Anzá, Antioquia.

Para constancia se firma en el Municipio de Anzá, Antioquia. El Dieciséis (16) de Enero dos mil veintiséis (2026).

CESAR AUGUSTO PARDO ROSA
Gerente.

VICTOR MANUEL GALLEGO TAMAYO
Contratista.